



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 31
Año XXV
Legislatura VII
27 de diciembre de 2007

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.2. LECTURA ÚNICA ESPECIAL

1.4.2.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón 1835

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008 1839

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008 1866

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social. 1887

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 65/07-VII, sobre la ubicación para el nuevo campo de fútbol de la ciudad de Zaragoza. 1887

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social 1887

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 80/07-VII, sobre la autonomía de la Universidad de Zaragoza a la hora de elaborar y desarrollar la planificación de su oferta académica. 1888

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 85/07-VII, sobre el plan de emergencias de los embalses en Aragón 1888

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 23/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 37/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro 1888

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón 1889

Enmienda presentada a la Moción núm. 23/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 37/07-VII, relativa a la política del

Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro 1889

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón 1890

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 22/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 18/07-VII, relativa a la política general en materia de Turismo. 1890

3.3.4. RETIRADAS

Retirada de la Moción núm. 24/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 44/07-VII, relativa a la fiscalidad ambiental del Gobierno de Aragón 1890

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Pregunta núm. 805/07-VII, relativa a la política informativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 1890

Retirada de la Pregunta núm. 806/07-VII, relativa a la política informativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes 1891

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón, de 31 de octubre de 2007, por la que se dispone el cese de D. Javier Carnicer Domínguez como Jefe de Protocolo. 1891

12. OTROS DOCUMENTOS

12.4. OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 27 de diciembre de 2007, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal «Imágenes de seguridad del centro de control» 1891

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS**1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES****1.4.2. LECTURA ÚNICA ESPECIAL****1.4.2.2. EN TRAMITACIÓN****Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón, publicado en el BOCA núm. 26, de 17 de diciembre de 2007.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2007

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la redacción dada por el artículo primero al artículo 24 de la Ley 6/2001, añadir al final del punto 2 el siguiente texto: «Siempre que estén incluidas en planes que hayan sido aprobados de acuerdo con las directivas comunitarias que exigen participación en la elaboración de las políticas ambientales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo primero, punto 3, deberá decir:

«Las actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma se incorporarán al presupuesto del Instituto Aragonés del Agua, que deberá ser aprobado por las Cortes de Aragón. Su ejecución corresponderá al mismo Instituto.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo primero en su referencia al artículo 24 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo. Añadir un nuevo punto 4 del siguiente tenor:

«4. Las mermas tributarias que se produzcan por la aplicación del presente artículo serán compensadas al ayuntamiento/s afectados/s, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y con recursos no afectados.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 4**A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154.2 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo segundo en su referencia al apartado 3 del artículo 42 de la Ley 6/2001 de 17 de mayo.

Donde dice: «... encargada de la formación de las bases...», deberá decir: «... encargada del desarrollo de las bases...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la redacción dada por el artículo segundo al artículo 42 de la Ley 6/2001, suprimir del punto 3 el siguiente texto: «y, como miembro de la Comisión del Agua de Aragón, presidirá la misma caso de que exista delegación del Presidente».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la redacción dada por el artículo tercero al artículo 47 de la Ley 6/2001, suprimir del punto 3 el

siguiente texto: «que serán presididas por el Presidente del Instituto».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente, al tratarse de un órgano consultivo.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir, en el artículo tercero, punto 2, que modifica el apartado 3 del artículo 47, en la línea 6, después de «por el Pleno»: «y colaborar con el Presidente para establecer el orden del día del Pleno de la Comisión.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo tercero, punto 2, en lo que hace referencia al apartado 3 del artículo 47 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo.

Donde dice: «... tratamiento especial, de cuyos trabajos darán cuenta al Pleno.», seberá decir: «... tratamiento especial. Los dictámenes o trabajos elaborados serán sometidos a debate y aprobación en el Pleno.».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo tercero bis.

Se incorpora al artículo 47 una nueva letra «r): El Presidente y el Director del Instituto Aragonés del Agua».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo tercero ter con la siguiente redacción:

«Se incorpora un artículo 47.1 bis a la Ley 6/2001, con el siguiente texto: “El Presidente de la Comisión del Agua de Aragón será elegido por y de entre los miembros de la misma a propuesta del Presidente del Instituto Aragonés del Agua. De la misma forma será elegido un Vicepresidente, que presidirá la referida Comisión y la representará en ausencia del Presidente. La elección, por períodos de cuatro años, requerirá el refrendo de una mayoría de dos tercios.

El Director de Instituto Aragonés del Agua, o el Secretario del mismo, ejercerán como secretarios tanto del Plenario como de la Comisión Permanente de la Comisión del Agua de Aragón.”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente, al tratarse de un órgano consultivo.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo tercero quater, con la siguiente redacción:

«Se incorpora un artículo 48.2 bis a la Ley 6/2001, con el siguiente texto: “La Comisión del Agua, dado su carácter consultivo y de participación, adquiere su pleno sentido como espacio de encuentro, de debate, de diálogo y de búsqueda de consensos. En consecuencia, se arbitrarán fórmulas para que solamente en los casos extremos o estrictamente necesarios tenga que procederse a la votación de sus informes, dictámenes o resoluciones”».

MOTIVACIÓN

Por considerar que, como órgano de participación, es más importante la búsqueda de acuerdos cualitativos que la cuantificación de los votos, que ya se produce en las Cortes de Aragón, que representan democráticamente a la ciudadanía.

En el Palacio de la Aljafería, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo tercero bis del siguiente tenor:

«Artículo tercero bis.— Modificación del artículo 50 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Se incorpora un segundo párrafo con la siguiente redacción:

“El pago de intereses y la amortización de créditos destinados a financiar los gastos de explotación, saneamiento y depuración, podrán garantizarse a cargo de la recaudación posible del canon de saneamiento.”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 154.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo tercero ter del siguiente tenor:

«Artículo tercero ter.— Modificación del artículo 59 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Se incorpora un nuevo punto 6. con la siguiente redacción.

“6. La gestión del canon de saneamiento, en lo que afecta al municipio de Zaragoza, se efectuará en los términos expresados en un convenio de colaboración suscrito a tal efecto.”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo quinto.

Sustituir dicho artículo por el siguiente:

«Artículo quinto.— Modificación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Se modifica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta.— Situación específica del municipio de Zaragoza.

1. El municipio de Zaragoza se incorporará el 1 de enero de 2008 al sistema general del canon de saneamiento previsto en esta Ley.

2. Se declara la compatibilidad en el municipio de Zaragoza del canon de saneamiento y la tasa municipal, sin perjuicio del límite del importe líquido de las tasas dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de Aragón.

3. En atención a la contribución realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza en la aplicación del principio de prevención de la contaminación de las aguas mediante la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, se reconoce el esfuerzo inversor realizado, el cual será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y las tasas de saneamiento y depuración aplicables en el Municipio, hasta que finalice la total compensación.

4. La aplicación al municipio de Zaragoza de lo dispuesto en esta Ley se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Convenio económico entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el municipio de Zaragoza, que determinará la aportación de Zaragoza a las cargas generales de Aragón, en materia de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración, señalando la cuantía y el procedimiento para su actualización, sin perjuicio de que la aportación definitiva de Zaragoza se fije en el año 2012 para el ejercicio 2013.”».

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUE SUS

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al artículo quinto un nuevo punto (número 4) con la siguiente redacción:

«Se incorpora un punto 4 en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/2001, con el siguiente texto: "El monto total de la compensación del esfuerzo inversor realizado por el municipio de Zaragoza se determinará en el año 2012. A partir del 1 de junio de 2013 se producirá una reducción de las bonificaciones en la tarifa del canon de saneamiento hasta la total compensación".».

MOTIVACIÓN

Es conveniente que aparezca en el texto de la ley y no sólo en la memoria económica.

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS 1.4.3.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008, publicado en el BOCA núm. 16, de 6 de noviembre de 2007.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008, integrada por los Diputados Sres. Don Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; Don Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; Doña Ana de Salas Giménez de Azcarate, del G.P. del Partido Aragonés; don Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamen-

taria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

La Ponencia procede al estudio de las enmiendas presentadas al **artículo del Proyecto de Ley** y, tras las correspondientes votaciones, se obtiene el siguiente resultado:

Artículo 3 del Proyecto de Ley:

— La enmienda **núm. 1**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Artículo 4 bis:

— La enmienda **núm. 2**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Artículo 5:

— La enmienda **núm. 3**, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Artículo 18:

— La enmienda **núm. 4**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 22:

— La enmienda **núm. 5**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 26:

— La enmienda **núm. 6**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 7 y 9**, presentadas por los GG.PP. Chunta Aragonesista y Popular, respectivamente, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y de Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

to), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 8**, formulada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba al contar con el voto favorable todos los Grupos Parlamentarios, salvo el G.P. Popular, que se abstiene.

Artículo 27:

— La enmienda **núm. 10**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 29:

— La enmienda **núm. 11**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener idéntico resultado que la anterior enmienda.

Disposición Adicional Segunda:

— La enmienda **núm. 12**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Sexta:

— Las enmiendas **núms. 13 a 16, y 18**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 17**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 19**, del G.P. Popular, se rechaza al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Séptima:

— La enmienda **núm. 20**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Duodécima:

— Las enmiendas **núms. 21, 22 y 24**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 23**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 25**, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, es aprobada al contar con el voto favorable todos los Grupos Parlamentarios, salvo el G.P. Popular, que se abstiene.

Disposición Adicional Decimocuarta:

— La enmienda **núm. 26**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 27**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimoséptima:

— La enmienda **núm. 28**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Adicional Vigésima:

— La enmienda **núm. 29**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Vigésima tercera (nueva):

— La enmienda **núm. 30**, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, resulta aprobada por unanimidad.

Disposiciones Adicionales nuevas:

— Las enmiendas **núms. 31, 32 y 33**, del G.P. Popular, que proponen la aprobación de sendas nuevas Disposiciones Adicionales, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 34 y 36**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 35**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Disposición Transitoria octava (nueva):

— La enmienda **núm. 37**, presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los Grupos enmendantes, y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

Respecto de las enmiendas presentadas a las **Secciones del Presupuesto**, en la Ponencia, tras su estudio y las correspondientes votaciones, se obtiene el siguiente resultado:

Sección 02 (Presidencia del Gobierno):

— Las enmiendas **núms. 38 a 40**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Sección 04 (Vicepresidencia del Gobierno):

— Las enmiendas **núms. 41 y 42**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 43 y 44**, del G.P. Popular, se rechazan al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Sección 10 (Departamento de Presidencia):

— Las enmiendas **núms. 45, y 49 a 51**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 46**, presentada por el G.P. Popular, resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 47**, formulada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba al votar a favor de la misma los GG.PP. enmendantes, en contra el G.P. Popular, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 48**, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 52**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Sección 11 (Política Territorial, Justicia e Interior):

— Las enmiendas **núms. 53 y 54**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 55, 57, 58, 69 a 71, 77 y 78**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 56**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 59 a 62, 68, 72, y 74 a 76**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 63 a 67**, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 73**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Sección 12 (Economía, Hacienda y Empleo):

— Las enmiendas **núms. 79, 80, 83 a 87, 90, 91, 103, y 106 a 108**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 81, 82, 88, 89, 92, 95, 97, 99 a 102, 104, y 109 a 118**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 93, 94, 98 y 105**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 96**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Popular y de

la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón –G.P. Mixto).

Sección 13 (Obras Públicas, Urbanismo y Transportes):

— Las enmiendas **núms. 119 a 125, 163, 164 y 168**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechazan al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 126 a 144, 154 a 160, 165 a 167, y 169 a 184**, presentadas por el G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 145 a 153**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 161**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 162**, formulada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba con el voto favorable de los Grupos enmendantes, en contra del G.P. Popular, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 14 (Agricultura y Alimentación):

— Las enmiendas **núms. 185 a 188, 194, 197, 198, 205 a 207, 210, 214, 215, 217, 218, 220, 221, 225 a 227, 263 y 264**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 189, 193, 209, 223, 237 a 239, 256 a 258, 260 y 265**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. Popular y enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 190, 191, 196, 202, 211, 212 y 228**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al contar con los votos favorables de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 192, 199 a 201, 203, 204, 222, 232 a 235, 240 a 248, y 252 a 255**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria

Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 195, 213 y 216**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al votar a favor el Grupo enmendante, y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 208, 224, 230, 259, 261 y 262**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 219**, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 229**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 231, 236 y 251** del G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor de las mismas el Grupo enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 249 y 250**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Sección 15 (Industria, Comercio y Turismo):

— Las enmiendas **núms. 266, 274, 279, 280, 291 a 303, 306, 309 a 315, 318 a 320, 323 a 326, 332 a 335, 338 a 340, 356, 364, 379, 382 a 385, 389 y 405**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 267**, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 268, 270, 272, 273, 276, 281 a 290, 304, 305, 307, 308, 329 a 331, 336, 337, 343 a 347, 349, 351 a 354, 362, 366, 369 a 372, 378, 386 a 388, 394 a 396, 398 a 404, y 406**, presentadas por el G.P. Popular, se rechazan al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 269, 348, 350, 361, 373 a 377, y 397**, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 271, 275, 277 y 278**, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 316, 321, 322, 328, 341, 355, 360, 365, 367, 368, 380 y 381**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 317**, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 327**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 342, y 390 a 393**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto a favor del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 357 y 358**, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 359**, del G.P. Popular, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante, y en contra los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 363 y 407**, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 16 (Salud y Consumo):

— Las enmiendas **núms. 408, 437, 440, 442 a 455, 461, 462, 476 a 481, y 499 a 503**, presentadas por el G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 409 a 436, 438, 439, 463 a 475, 486 a 498, 504 y 505**, del G.P.

Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 441**, formulada conjuntamente por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 456**, del G.P. Popular, resulta rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 457, 458, 460, y 482 a 485**, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 459**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 17 (Ciencia, Tecnología y Universidad):

— La enmienda **núm. 506**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 507**, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor de la misma del Grupo enmendante, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 508, 514, 521 y 522**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 509 y 510**, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 511 a 513, y 518 a 520**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 515 a 517, 523, y 525 a 529**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 524**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 18 (Educación, Cultura y Deporte):

— La enmienda **núm. 530**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 531, 621, 626, 638, 650, 653, 654, 687 y 773**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 532 a 558, 597 a 601, 603, 604, 607 a 611, 616, 617, 622 a 625, 627, 630, 637, 639, 640, 644, 648, 649, 651, 652, 655, 657 a 667, 672 a 676, 680 a 686, 688 a 706, 731 a 735, 738, 740 a 747, 764 a 772, y 774**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 559 a 570, 572 a 587, 605, 606, 612 a 614, 618 a 620, 628, 632 a 635, 641, 645 a 647, 668, 707 a 723, 725 a 730, 737, 752 a 756, 758 a 760, y 763**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 571**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 588 a 593, 596, 602, 615, 629, 631, 636, 642, 643, 656, 669, 677 a 679, 736, y 748 a 751**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 594, 595, 724 y 761**, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 670**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en con-

tra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 671**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 739**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 757**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 762**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

Sección 19 (Medio Ambiente):

— Las enmiendas **núms. 775 a 783, 785 a 789, 792 a 795, 797, 812 a 824, 827, 828, 833, 835, 836, 838, 845 a 848, 852 a 856, 858, 859, 861, 862, 866 a 869, 883 a 902, 914 y 915**, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 784, 791, y 837**, del G.P. Popular, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 790**, formulada por el G.P. del Partido Aragonés, se rechaza al contar con el voto a favor del Grupo enmendante, en contra del G.P. Socialista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 796, 799 a 806, 808, 810, 811, 825, 826, 829 a 832, 839, 841 a 844, 851, 863 a 865, 870 a 873, 875 a 882, 903 a 911, y 913**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 798**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 807 y 874**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agru-

pación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 809, 912 y 916**, presentadas por el G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 834**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda **núm. 840**, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 849 y 850**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechazan al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 857**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 860**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 20 (Servicios Sociales y Familia):

— Las enmiendas **núms. 917 a 921, 930 a 934, 937, 938, 940, 941, 943 a 946, 968 a 970, y 974 a 977**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 922**, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al votar a favor de la misma el Grupo enmendante y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y abstenerse el G.P. Popular.

— Las enmiendas **núms. 923 y 956**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 924 y 950**, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la absten-

ción del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 925 a 927, 929, 935, 936, 939, 942, 947 a 949, 951 a 955, 957 a 965, y 971 a 973**, del G.P. Popular, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 928**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Las enmiendas **núms. 966 y 967**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Sección 30 (Diversos Departamentos):

— Las enmiendas **núms. 978 a 982, 986 y 987**, presentadas por el G.P. Popular, son rechazadas al votar a favor de las mismas los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 983**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, y en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 984, 985, 992 a 995, 997, 998, 1.000, 1.004 a 1.016, 1.018 a 1.035, y 1.037 a 1.117**, del G.P. Chunta Aragonesista, resultan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 988, 989 y 1.002**, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 990**, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al votar a favor de la misma los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas **núms. 991, 1.001, 1.003, 1.017 y 1.036**, del G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 996**, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto favorable de los

GG.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— La enmienda **núm. 999**, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

Los Diputados
ANTONIO PIAZUELO PLOU
MANUEL GUEDEA MARTÍN
ANA DE SALAS GIMÉNEZ DE AZCÁRATE
CHESÚS YUSTE CABELLO
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008

Índice

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

- Artículo 1. Aprobación y contenido
- Artículo 2. Beneficios Fiscales

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

- Artículo 3. Vinculación de los créditos
- Artículo 4. Imputación de gastos
- Artículo 5. Créditos ampliables
- Artículo 6. Transferencias de crédito
- Artículo 7. Incorporación de remanentes de crédito
- Artículo 8. Habilitación de aplicaciones presupuestarias
- Artículo 9. Garantía presupuestaria de los recursos afectados
- Artículo 10. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto
- Artículo 11. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

- Artículo 12. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros
- Artículo 13. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados
- Artículo 14. Gastos de carácter plurianual

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Capítulo I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

- Artículo 15. Normas básicas en materia de gastos de personal
- Artículo 16. Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos

Artículo 17. Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento

Artículo 18. Retribuciones del personal funcionario

Artículo 19. Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Artículo 20. Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 21. Complemento personal transitorio

Artículo 22. Retribuciones del personal laboral

Artículo 23. Retribuciones del personal interino

Artículo 24. Retribuciones complementarias del personal estatutario

Capítulo II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25. Anticipos de retribuciones

Artículo 26. Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 27. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 28. Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales

TÍTULO QUINTO. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 29. Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico»

TÍTULO SEXTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 30. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 31. Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 33. Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 34. Otorgamiento de avales públicos

Artículo 35. Incentivos Regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Quinta. Subsidiación de intereses

Sexta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima. Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava. Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena. Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Décima. Trámite de las modificaciones en materia de personal

Undécima. Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima. Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera. Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta. Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta. Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base

Decimosexta. Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe

Decimoséptima. Política Demográfica

Decimoctava. Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimonovena. Programas finalistas de servicios sociales

Vigésima. Tarifa del Canon de Saneamiento

Vigésima primera. Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Vigésima segunda. Oferta de empleo público

Vigésima tercera [nueva]. Ayudas sociales a pacientes hemofílicos vivos afectados por los virus de la hepatitis C (VHC)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Segunda. Indemnizaciones por razón de servicio

Tercera. Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»

Cuarta. Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

Quinta. Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural

Sexta. Gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia»

Séptima. Dotaciones para la constitución de la Corporación Empresarial Pública de Aragón

Octava [nueva]. Cálculo de las retribuciones por días naturales

DISPOSICIÓN FINAL

Única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2008 tienen su marco jurídico en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001 complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

Estos presupuestos persisten en el objetivo del Gobierno de conseguir un mayor progreso de nuestra

Comunidad mediante una gestión eficiente de los recursos y garantizando la sostenibilidad de las cuentas públicas sin necesidad de una mayor presión fiscal.

El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, de plurianualidad, de transparencia y el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se hace de manera compatible con la continuidad en la orientación de la política económica encaminada a contribuir al aumento de la productividad de la economía aragonesa y a reforzar el gasto social.

Como consecuencia, se consolida la reorientación del gasto hacia programas de impulso de la productividad a través del esfuerzo en infraestructuras básicas, en investigación, desarrollo e innovación tecnológica y en formación de capital humano. Por el lado del gasto social, entre otros, se refuerza de forma importante el crédito destinado a seguridad y protección social con plena aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

La Ley de Presupuestos para 2008 incluye la transferencia de medios personales y materiales en materia de Administración de Justicia cuyo traspaso está previsto para el 1 de enero de dicho ejercicio y por primera vez, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía, recoge el importe de los beneficios fiscales de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

Los presupuestos para 2008 son los primeros que la Comunidad Autónoma elabora con el nuevo marco normativo establecido en la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2007 fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria referido al trienio 2008-2010 para el conjunto del sector público y para cada uno de los grupos de agentes comprendidos en el artículo 2.1 de la citada Ley. Con posterioridad, y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, el Consejo de Ministros de 27 de julio estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de Aragón en los ejercicios 2008, 2009 y 2010 una capacidad de financiación, SEC 95, en porcentaje del PIB regional de la Comunidad Autónoma del 0,25 para cada uno de los tres años, no incluyendo dicho objetivo el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006.

Finalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 15 de octubre de 2007, aprobó a la Comunidad Autónoma de Aragón el programa de inversiones productivas a las que se refiere el precitado artículo 3.1, autorizando para 2008 un déficit derivado de dicho programa del 0,25 por ciento del PIB regional en cómputo anual, cuantía equivalente a la prevista en términos de superávit por el objetivo de estabilidad para 2008.

El texto normativo se estructura en siete títulos, **veintitrés** disposiciones adicionales, **ocho** disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a

su vez, se desarrollan en treinta y cinco artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se recogen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, como principio se remite a la normativa básica, constituida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, así como las retribuciones del personal funcionario y laboral. Se incluye, asimismo, un artículo sobre determinados aspectos del sistema retributivo del personal estatutario.

El Título Quinto, bajo la rúbrica de la Promoción y Desarrollo Económico, recoge de manera específica las cuantías que se asignan a la provincia de Teruel, en el marco de lo acordado en Convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda, a las que se añaden las destinadas a otras actuaciones inversoras y de fomento para la corrección de ciertos desequilibrios territoriales.

El Título Sexto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Séptimo, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento; asimismo, se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con

los países más desfavorecidos, se regula la tarifa del canon de saneamiento y, finalmente, incluyen algunas normas de gestión y de requerimientos de carácter informativo.

Se cierra la Ley con las Disposiciones Transitorias, cuyos aspectos más relevantes y novedosos se refieren a la gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia» y la referente a las dotaciones para la constitución de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2008, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS Y DOS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS.

10. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS.

12. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS.

13. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

14. El Presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS.

15. El Presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS.

16. El Presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS.

17. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 2.— Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS. La ordenación de los mismos corresponde al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: OCHENTA Y DOS MILLONES DE EUROS y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: SESENTA Y SIETE MILLONES DE EUROS.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 5 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos, y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de los apartados a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

k) Los créditos destinados al pago del gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud.

l) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

m) Los créditos destinados a satisfacer el pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados a la financiación de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

ñ) Los créditos destinados a satisfacer las prestaciones económicas, ayudas y servicios del «Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia».

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de

gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos, las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 7.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de

acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 9.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de Derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, por el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la retención de saldos presupuestarios de los Departamentos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada, para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de

los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa, Concepto, Subconcepto, Fondo Financiado y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2008, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano propo-

nente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 15.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2008, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2007, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos ó incrementen el capítulo 1º de los Presupuestos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios

futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 16.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 17.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2007, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2008 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno: 90.307,68 €.

Vicepresidente: 75.557,52 €.

Consejeros: 72.155,04 €.

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2. a) y c) y 3. a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de

agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino y lo que le corresponda de complemento específico, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha.

A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual:

	Viceconsejero	Director General y asimilados
Sueldo:	15.891,54 €	15.891,54 €
Complemento de destino:	17.518,62 €	17.518,62 €
Complemento específico:	38.460,96 €	36.785,76 €
TOTALES:	71.871,12 €	70.195,92 €

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2008, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las varia-

ciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2008 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido, entre 182 (183 en años bisiestos) ó 183 días respectivamente.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial difi-

cultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán para el 2008 de un importe equivalente al uno y medio por ciento de las retribuciones totales siguientes: sueldo, complemento de destino, complemento específico y productividad fija, todo ello referido a las retribuciones totales percibidas por dichos conceptos en el año 2006.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

4. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

5. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá

aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

6. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados, como funcionarios de carrera.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2008, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2008 en una cuantía

igual al cincuenta por ciento de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2008, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2008, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2008 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral le resultará de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias y régimen de la paga adicional del complemento específico que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral se regirá por lo establecido para el personal funcionario.

5. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los funcionarios interinos percibirán los trienios en las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 24.— *Retribuciones complementarias del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de Complemento Específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo cuando tal sistema de desarrollo

profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2008, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores y Gerentes de los Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo público hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 27.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como

la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 29.— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de SESENTA MILLONES DE EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS, destinadas a los objetivos que persigue el programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos,

cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del apartado 1. b) de este artículo, indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del setenta y cinco por ciento del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas

de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 33.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a un millón de euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar cualquiera de las operaciones contenidas en este artículo, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de TREINTA MILLONES DE EUROS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que

no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 35.— Incentivos Regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2007 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2008.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 34.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL EUROS por beneficia-

rio y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del Personal Investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los Institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra f) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y regulado en los artículos 13 a 16 de su Reglamento, y

a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2008, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2008.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de los tres sectores: Administración General, Educación y Sanidad, y la distribución de la citada cantidad se realizará según disponen los acuerdos Administración-Sindicatos y la normativa que regula las ayudas de acción social.

La citada partida financia tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

3. Las modificaciones de los créditos situados en el Servicio 08, «Exposición Internacional Zaragoza 2008», de esta Sección, no alterarán su adscripción inicial en la estructura orgánica del Presupuesto.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2008 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el cincuenta por ciento de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2008, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Undécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2008.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Duodécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, para el año 2008, como expresión de la aportación del 0,7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 20, Servicios Sociales y Familia, ampliado

hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2008 será la siguiente:

a) NUEVE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 20, Servicios Sociales y Familia, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El treinta por ciento del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El cuarenta por ciento del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos.

— El diez por ciento a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El veinte por ciento del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y VEINTIUN CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo II del Presupuesto de la Sección 20, Servicios Sociales y Familia, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de **[palabra suprimida por la Ponencia]** Servicios Sociales y Familia.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2008, en CATORCE MIL EUROS.

Decimoquinta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimosexta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimoséptima.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimooctava.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimonovena.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano, erradicación de la pobreza, voluntariado, educación familiar, apoyo a familias monoparentales e integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el IASS con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésima.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— **Componente fijo: 3,75 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por volumen de agua: 0,45 euros por metro cúbico.**

b) Usos industriales:

— **Componente fijo: 15,00 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,37 euros por kilogramo.**

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,51 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,12 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 11,88 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 5,00 euros por kilogramo de equimetral.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,00 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,57 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,19 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 6,29 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,16 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,21 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 1,73 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 4,98 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,10 euros por kilogramo de equimetral.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,42 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2008, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del 100% sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios que viertan sus aguas residuales a la depuradora de PLAZA-La Muela y los usuarios a los que hace referencia la Disposición Transitoria Primera, apartado 5 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, dentro del término municipal de Zaragoza.

Vigésima primera.— *Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá realizar la concertación de plazas y servicios en centros de personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas, mediante las siguientes modalidades:

a) Convenios singulares de colaboración con Entidades Locales que sean titulares de centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

b) Convenios singulares de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que sean titulares de centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

2. Por Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales se regularán los requisitos de los centros, modalidades y procedimiento para llevar a cabo la indicada concertación de plazas, la cual se establecerá únicamente con los titulares del centro de que se trate.

Vigésima segunda.— *Oferta de empleo público.*

La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Vigésima tercera [nueva].— *Ayudas sociales a pacientes hemofílicos vivos afectados por los virus de la hepatitis C (VHC).*

1. Se reconoce una ayuda social por importe de 12.020,24 a las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas por virus de hepatitis C a consecuencia de haber recibido transfusiones sanguíneas o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Aragón, que residan en Aragón.

2. Para acceder a las ayudas a las que se hace referencia en el apartado 1, será necesaria la previa renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación VHC, contra cualquiera de las administraciones públicas sanitarias, sus autoridades y los profesionales que presten sus servicios en ellas.

3. Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio.

4. Se faculta a la Consejera de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente sean necesarias y en especial, la aprobación de las bases reguladoras que regirán la convocatoria para su concesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones

básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, para el año 2008.

Cuarta.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2008, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Quinta.— *Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural.*

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, para los créditos del Programa de Desarrollo Rural, una vez aprobado el Marco Nacional y el Plan de Financiación para las distintas medidas y sus correspondientes porcentajes de cofinanciación, los oportunos expedientes de modificación presupuestaria de los créditos que cofinancian tales actuaciones (Feader, Administración Central y Recursos Propios), entre los departamentos, programas de gasto y capítulos por los que se gestiona dicho Programa de Desarrollo Rural, a fin de adecuar la ejecución del Presupuesto de Gastos a los cuadros financieros aprobados.

Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar la apertura de los conceptos que fueran precisos para la correcta gestión de esos créditos, así como las posibles modificaciones presupuestarias que pudieran ser necesarias en función de reajustes en los cuadros financieros.

Sexta.— *Gestión de los créditos del Programa Servicios de Administración de Justicia.*

1. Se incluye en el Presupuesto el Programa 142.1.— «Servicios de Administración de Justicia», con las dotaciones contenidas en la documentación relativa al traspaso de competencias en dicha materia, ante la previsión de que este traspaso se produzca con anterioridad al comienzo del próximo ejercicio, con efectividad a partir de 1 de enero de 2008.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las modificaciones de crédito entre todos los capítulos de gasto del Programa, con el objeto de ajustar sus dotaciones a la naturaleza económica del gasto a realizar, ajustándolas a la efectividad y evolución del traspaso de competencias en esta materia; dichas modificaciones quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrá acordar la retención de los créditos del Programa, en función del desarrollo y efectividad del citado traspaso competencial.

Séptima.— *Dotaciones para la constitución de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

Se dotan en el Programa 612.4 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, los créditos que constituirán los recursos iniciales de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, una vez se produzca su creación, de acuerdo con la normativa vigente.

Octava [nueva].— *Cálculo de las retribuciones por días naturales.*

Lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1.b), párrafo tercero y apartado 5, párrafo segundo y la referencia al cálculo por días naturales contenida en su apartado sexto entrará en vigor cuando el Gobierno determine su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2008.

Enmiendas y votos particulares que los diputados y grupos parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

A) Al articulado del Proyecto de Ley:

Artículo 3:

— Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la incorporación de un **nuevo artículo 4 bis**.

Artículo 5:

— Enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 18:

— Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 22:

— Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

— Enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

Artículo 27:

— Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 29:

— Enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Segunda:

— Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Sexta:

— Enmiendas núms. 13 a 18, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda núm. 19, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Séptima:

— Enmienda núm. 20, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Duodécima:

— Enmiendas núms. 21 y 22, y 24, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimocuarta:

— Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda núm. 27, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Decimoséptima:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmiendas núms. 31, 32 y 33, del G.P. Popular, que proponen la incorporación de sendas **nuevas Disposiciones Adicionales**.

Enmiendas núms. 34, 35 y 36, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la incorporación de sendas **nuevas Disposiciones Adicionales**.

B) A las secciones del Presupuesto:

Sección 02:

— Enmiendas núms. 38 a 40, del G.P. Popular.

Sección 04:

— Enmiendas núms. 41 y 42, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmiendas núms. 43 y 44, del G.P. Popular.

Sección 10:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 47, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 45 y 49 a 52, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmienda núm. 46, del G.P. Popular.

Sección 11:

— Enmiendas núms. 53, 54 y 73, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
— Enmiendas núms. 55 a 58, 69 a 71, 77 y 78, del G.P. Chunta Aragonesista.
— Enmiendas núms. 59 a 68, 72 y 74 a 76, del G.P. Popular.

Sección 12:

— Enmiendas núms. 79, 80, 83 a 87, 90, 91, 103 y 106 a 108, del G.P. Popular.
— Enmiendas núms. 81, 82, 88, 89, 92 a 102, 104, 105 y 109 a 118, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 13:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 162, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 119 a 125, 163, 164 y 168, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 126 a 144, 154 a 160, 165 a 167 y 169 a 184, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 145 a 153 y 161, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14:

— Enmiendas núms. 185 a 189, 193 a 195, 197, 198, 205 a 210, 213 a 221, 223 a 227, 229, 230, 237 a 239 y 256 a 265, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 190, 191, 196, 202, 211, 212, 228, 249 y 250, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 192, 199 a 201, 203, 204, 222, 231 a 236, 240 a 248 y 251 a 255, del G.P. Popular.

Sección 15:

— Enmiendas núms. 266, 274, 279, 280, 291 a 303, 306, 309 a 316, 318 a 328, 332 a 335, 338 a

342, 355, 356, 360 364, 365, 367, 368, 379 a 385, 389 a 393 y 405, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 267 a 273, 275 a 278, 281 a 290, 304, 305, 307, 308, 329 a 331, 336, 337, 343 a 354, 357 a 359, 361 a 363, 366, 369 a 378, 386 a 388, 394 a 404, 406 y 407, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 317, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Sección 16:

— Enmiendas núms. 408, 437, 440, 442 a 456, 461 y 462, 476 a 481, 499 a 503, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 409 a 436, 438 y 439, 459, 463 a 475, 486 a 498, 504 y 505, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 457, 458 y 460, y 482 a 485, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 17:

— Enmiendas núms. 506 a 508, 514 a 517, y 521 a 529, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 509 y 510, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 511 a 513 y 518 a 520, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18:

— Enmiendas núms. 530, 588 a 593, 596, 602, 615, 629, 631, 636, 642, 643, 656, 669, 670, 677 a 679, 736 y 748 a 751, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 531 a 558, 597 a 601, 603, 604, 607 a 611, 616, 617, 621 a 627, 630, 637 a 640, 644, 648 a 655, 657 a 667, 671 a 676, 680 a 706, 731 a 735, 738 a 747 y 764 a 774, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 559 a 587, 594, 595, 605, 606, 612 a 614, 618 a 620, 628, 632 a 635, 641, 645 a 647, 668, 707 a 730, 737 y 752 a 763, del G.P. Popular.

Sección 19:

— Enmiendas núms. 775 a 789, 791 a 795, 797, 812 a 824, 827, 828, 833 a 838, 845 a 848, 852 a 856, 858 a 862, 866 a 869, 883 a 902, 914 y 915, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 790, del G.P. del Partido Aragonés

— Enmiendas núms. 796, 799 a 811, 825, 826, 829 a 832, 839 a 844, 851, 863 a 865, 870 a 882, 903 a 913 y 916, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 798, 849, 850 y 857, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 20:

— Enmiendas núms. 917 a 922, 930 a 934, 937, 938, 940, 941, 943 a 946, 968 a 970 y 974 a 977, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 923 a 929, 935, 936, 939, 942, 947 a 965 y 971 a 973, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 966 y 967, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30:

— Enmiendas núms. 978 a 982, 986 a 989 y 1002, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 983, 990 y 996, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 984, 985, 991 a 995, 997 a 1001 y 1003 a 1117, del G.P. Chunta Aragonesista.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Presidente las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008

Índice

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1. Aprobación y contenido

Artículo 2. Beneficios Fiscales

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3. Vinculación de los créditos

Artículo 4. Imputación de gastos

Artículo 5. Créditos ampliables

Artículo 6. Transferencias de crédito

Artículo 7. Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 8. Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 9. Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 10. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto

Artículo 11. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 13. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 14. Gastos de carácter plurianual

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

Capítulo I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 15. Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 16. Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos

Artículo 17. Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento

Artículo 18. Retribuciones del personal funcionario

Artículo 19. Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Artículo 20. Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 21. Complemento personal transitorio

Artículo 22. Retribuciones del personal laboral

Artículo 23. Retribuciones del personal interino

Artículo 24. Retribuciones complementarias del personal estatutario

Capítulo II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25. Anticipos de retribuciones

Artículo 26. Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 27. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 28. Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales

TÍTULO QUINTO. DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 29. Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2 «Promoción y Desarrollo Económico»

TÍTULO SEXTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 30. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 31. Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 33. Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes del sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 34. Otorgamiento de avales públicos

Artículo 35. Incentivos Regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Quinta. Subsidiación de intereses

Sexta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima. Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava. Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena. Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Décima. Trámite de las modificaciones en materia de personal

Undécima. Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima. Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera. Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta. Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta. Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base

Decimosexta. Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe

Decimoséptima. Política Demográfica

Decimoctava. Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimonovena. Programas finalistas de servicios sociales

Vigésima. Tarifa del Canon de Saneamiento

Vigésima primera. Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Vigésima segunda. Oferta de empleo público

Vigésima tercera [nueva]. Ayudas sociales a pacientes hemofílicos vivos afectados por los virus de la hepatitis C (VHC)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984

Segunda. Indemnizaciones por razón de servicio

Tercera. Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»

Cuarta. Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

Quinta. Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural

Sexta. Gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia»

Séptima. Dotaciones para la constitución de la Corporación Empresarial Pública de Aragón

Octava [nueva]. Cálculo de las retribuciones por días naturales

DISPOSICIÓN FINAL

Única

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2008 tienen su marco jurídico en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001 complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

Estos presupuestos persisten en el objetivo del Gobierno de conseguir un mayor progreso de nuestra Comunidad mediante una gestión eficiente de los recursos y garantizando la sostenibilidad de las cuentas públicas sin necesidad de una mayor presión fiscal.

El cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, de plurianualidad, de transparencia y el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se hace de manera compatible con la continuidad en la orientación de la política económica encaminada a contribuir al aumento de la productividad de la economía aragonesa y a reforzar el gasto social.

Como consecuencia, se consolida la reorientación del gasto hacia programas de impulso de la productividad a través del esfuerzo en infraestructuras básicas, en investigación, desarrollo e innovación tecnológica y en formación de capital humano. Por el lado del gasto social, entre otros, se refuerza de forma importante el crédito destinado a seguridad y protección social con plena aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

La Ley de Presupuestos para 2008 incluye la transferencia de medios personales y materiales en materia de Administración de Justicia cuyo traspaso está previsto para el 1 de enero de dicho ejercicio y por primera vez, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía, recoge el importe de los beneficios fiscales de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma.

Los presupuestos para 2008 son los primeros que la Comunidad Autónoma elabora con el nuevo marco normativo establecido en la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2007 fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria referido al trienio 2008-2010 para el conjunto del sector público y para cada uno de los grupos de agentes comprendidos en el artículo 2.1 de la citada Ley. Con posterioridad, y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, el Consejo de Ministros de 27 de julio estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de Aragón en los ejercicios 2008, 2009 y 2010 una capacidad de financiación, SEC 95, en porcentaje del PIB regional de la Comunidad Autónoma del 0,25 para cada uno de los tres años, no incluyendo dicho objetivo el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006.

Finalmente, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden de 15 de octubre de 2007, aprobó a la Comunidad Autónoma de Aragón el programa de inversiones productivas a las que se refiere el precitado artículo 3.1, autorizando para 2008 un déficit derivado de dicho programa del 0,25 por ciento del PIB regional en cómputo anual, cuantía equivalente a la prevista en términos de superávit por el objetivo de estabilidad para 2008.

El texto normativo se estructura en siete títulos, **veintitrés** disposiciones adicionales, **ocho** disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y cinco artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se recogen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallen las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, como principio se remite a la normativa básica, constituida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, así como las retribuciones del personal funcionario y laboral. Se incluye, asimismo, un artículo sobre determinados aspectos del sistema retributivo del personal estatutario.

El Título Quinto, bajo la rúbrica de la Promoción y Desarrollo Económico, recoge de manera específica las cuantías que se asignan a la provincia de Teruel, en el marco de lo acordado en Convenio con el Ministerio de Economía y Hacienda, a las que se añaden las destinadas a otras actuaciones inversoras y de fomento para la corrección de ciertos desequilibrios territoriales.

El Título Sexto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Séptimo, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento; asimismo, se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, se regula la tarifa del canon de saneamiento y, finalmente, incluyen algunas normas de gestión y de requerimientos de carácter informativo.

Se cierra la Ley con las Disposiciones Transitorias, cuyos aspectos más relevantes y novedosos se refieren a la gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia» y la referente a las dotaciones para la constitución de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2008, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS Y DOS CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO TRECE MI-

LLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS.

8. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS.

9. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS.**

10. El Presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS.

11. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS.

12. El Presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS.

13. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS.

14. El Presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS.

15. El Presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS.

16. El Presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS.

17. Los Presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos esta-

dos financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 2.— Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS. La ordenación de los mismos corresponde al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: OCHENTA Y DOS MILLONES DE EUROS y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: SESENTA Y SIETE MILLONES DE EUROS.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 3.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 5 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos, y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autó-

nomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de los apartados a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la con-

dición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

k) Los créditos destinados al pago del gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud.

l) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

m) Los créditos destinados a satisfacer el pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados a la financiación de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

ñ) Los créditos destinados a satisfacer las prestaciones económicas, ayudas y servicios del «Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia».

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos, las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias preci-

sas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 7.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del Presupuesto, se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 9.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de Derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, por el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán

mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la retención de saldos presupuestarios de los Departamentos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada, para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa, Concepto, Subconcepto, Fondo Financiador y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2008, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 15.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2008, las retribuciones íntegras del personal al servicio del

sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2007, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos ó incrementen el capítulo 1º de los Presupuestos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de la autorización e informe previstos en este artículo, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 16.— *Adecuación de acuerdos, convenios o pactos con efectos retroactivos.*

Los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos, se adecuarán a lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal, vigentes en cada ejercicio económico.

Artículo 17.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados y del personal eventual de confianza y asesoramiento.*

1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados y Personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 2007, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de cator-

ce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Las retribuciones para el año 2008 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente del Gobierno: 90.307,68 €.

Vicepresidente: 75.557,52 €.

Consejeros: 72.155,04 €.

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2. a) y c) y 3. a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios, complemento de destino y lo que le corresponda de complemento específico, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha.

A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual:

	Viceconsejero	Director General y asimilados
Sueldo:	15.891,54 €	15.891,54 €
Complemento de destino:	17.518,62 €	17.518,62 €
Complemento específico:	38.460,96 €	36.785,76 €
TOTALES:	71.871,12 €	70.195,92 €

3. Además, los miembros del Gobierno de Aragón, los Viceconsejeros y los Directores Generales o asimilados tendrán derecho a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad, debidamente actualizada, que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

4. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2008, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante el año 2008 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspon-

dido, entre 182 (183 en años bisiestos) ó 183 días respectivamente.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán para el 2008 de un importe equivalente al uno y medio por ciento de las retribuciones totales siguientes: sueldo, complemento de destino, complemento específico y productividad fija, todo ello referido a las retribuciones totales percibidas por dichos conceptos en el año 2006.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico, deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente.

Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

4. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

5. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación

y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

6. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados, como funcionarios de carrera.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2008, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2008 en una cuantía igual al cincuenta por ciento de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2008, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2008, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2008 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral le resultará de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias y régimen de la paga adicional del complemento específico que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral se regirá por lo establecido para el personal funcionario.

5. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

Artículo 23.— *Retribuciones del personal interino.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo

en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Los funcionarios interinos percibirán los trienios en las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 24.— *Retribuciones complementarias del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de Complemento Específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo cuando tal sistema de desarrollo profesional se haya implantado en la correspondiente categoría.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 25.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2008, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores y Gerentes de los Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo público hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el Presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 27.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén

dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 29.— *Normas de gestión de las operaciones de capital del Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico».*

1. Con el fin de promover el desarrollo económico y paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», créditos por importe de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de SESENTA MILLONES DE EUROS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. Para la promoción de otras actuaciones, se asignan créditos por un importe de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS, destinadas a los objetivos que persigue el programa.

Se inscribirán en este apartado las subvenciones que se otorguen como complementarias de las concedidas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Económicos Regionales.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Programa.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que estas actuaciones se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», dentro del apartado 1. b) de este artículo, indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del setenta y cinco por ciento del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio,

se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se registrarán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Artículo 33.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Instituto Aragonés del Agua: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCE EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a un millón de euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para formalizar cualquiera de las operaciones contenidas en este artículo, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 34.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El

importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de TREINTA MILLONES DE EUROS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 35.— *Incentivos Regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2007 a los mismos Capítulos del Presupuesto para el año 2008.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación del Departamento de Medio Ambiente, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y

cumplir la normativa mencionada en el artículo 34.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del Personal Investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los Institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra f) del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y regulado en los artículos 13 a 16 de su Reglamento, y a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones, cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2008, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, canti-

dad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2008.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en el artículo 73 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de los tres sectores: Administración General, Educación y Sanidad, y la distribución de la citada cantidad se realizará según disponen los acuerdos Administración-Sindicatos y la normativa que regula las ayudas de acción social.

La citada partida financia tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y

Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

3. Las modificaciones de los créditos situados en el Servicio 08, «Exposición Internacional Zaragoza 2008», de esta Sección, no alterarán su adscripción inicial en la estructura orgánica del Presupuesto.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2008 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el cincuenta por ciento de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2008, el anticipo al que se refiere el apartado anterior, podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los DOCE MIL QUINIENTOS EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los Presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Undécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2008.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Duodécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS Y SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, para el año 2008, como expresión de la aportación del 0,7% de los Capítulos VI y VII del Presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 20, Servicios Sociales y Familia, ampliado hasta la cifra citada en el párrafo anterior, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con cargo a dichos créditos, podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y ello en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

4. La distribución de este Fondo para el año 2008 será la siguiente:

a) NUEVE MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 20, Servicios Sociales y Familia, destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El treinta por ciento del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El cuarenta por ciento del Fondo, para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos.

— El diez por ciento a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El veinte por ciento del Fondo, para el resto de ayudas.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y VEINTIUN CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo II del Presupuesto de la Sección 20, Servicios Sociales y Familia, para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no

aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de **[palabra suprimida por la Ponencia]** Servicios Sociales y Familia.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2008, en CATORCE MIL EUROS.

Decimoquinta.— *Transferencias Corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base.*

1. Los importes de las transferencias corrientes del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las Corporaciones Locales para colaborar en el mantenimiento y programas de los Servicios Sociales de Base, serán abonados por éste a dichas Corporaciones por trimestres anticipados, por cuartas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha de 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio con las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales de Base, las cantidades trimestrales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

Decimosexta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimoséptima.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimooctava.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corres-

ponderará conjuntamente a los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimonovena.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de Prestaciones Básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano, erradicación de la pobreza, voluntariado, educación familiar, apoyo a familias monoparentales e integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en colaboración con las comarcas establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y a la vez garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el IASS con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésima.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— **Componente fijo: 3,75 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por volumen de agua: 0,45 euros por metro cúbico.**

b) Usos industriales:

— **Componente fijo: 15,00 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,37 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,51 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,12 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 11,88 euros por kiloequitox.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 5,00 euros por kilogramo de equimetal.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,00 euros por kilogramo.**

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— **Componente fijo: 1,57 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por volumen de agua: 0,19 euros por metro cúbico.**

b) Usos industriales:

— **Componente fijo: 6,29 euros por sujeto pasivo y mes.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,16 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,21 euros por kilogramo.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 1,73 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 4,98 euros por kiloequitox.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,10 euros por kilogramo de equimetal.**

— **Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,42 euros por kilogramo.**

3. Durante el ejercicio 2008, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del 100% sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios que viertan sus aguas residuales a la depuradora de PLAZA-La Muela y los usuarios a los que hace referencia la Disposición Transitoria Primera, apartado 5 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, dentro del término municipal de Zaragoza.

Vigésima primera.— *Gestión de la acción concertada del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá realizar la concertación de plazas y servicios en centros de personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas, mediante las siguientes modalidades:

a) Convenios singulares de colaboración con Entidades Locales que sean titulares de centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

b) Convenios singulares de colaboración con entidades sin ánimo de lucro que sean titulares de centros para personas mayores, discapacitadas, menores y/o excluidas.

2. Por Orden del Departamento competente en materia de servicios sociales se regularán los requisitos de los centros, modalidades y procedimiento para llevar a cabo la indicada concertación de plazas, la cual se establecerá únicamente con los titulares del centro de que se trate.

Vigésima segunda.— *Oferta de empleo público.*

La oferta de empleo público se registrará por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Vigésima tercera [nueva].— **Ayudas sociales a pacientes hemofílicos vivos afectados por los virus de la hepatitis C (VHC).**

1. **Se reconoce una ayuda social por importe de 12.020,24 a las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, contaminadas por virus de hepatitis C a consecuencia de haber recibido transfusiones sanguíneas o tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Aragón, que residan en Aragón.**

2. **Para acceder a las ayudas a las que se hace referencia en el apartado 1, será necesaria la previa renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación VHC, contra cualquiera de las administraciones públicas sanitarias, sus autoridades y los profesionales que presten sus servicios en ellas.**

3. **Estas ayudas serán compatibles y complementarias con las que pudieran otorgarse por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio.**

4. **Se faculta a la Consejera de Salud y Consumo para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente sean necesarias y en especial, la aprobación de las bases reguladoras que regirán la convocatoria para su concesión.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de

2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, para el año 2008.

Cuarta.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2008, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las

Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Quinta.— *Gestión de los créditos del Programa de Desarrollo Rural.*

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, para los créditos del Programa de Desarrollo Rural, una vez aprobado el Marco Nacional y el Plan de Financiación para las distintas medidas y sus correspondientes porcentajes de cofinanciación, los oportunos expedientes de modificación presupuestaria de los créditos que cofinancian tales actuaciones (Feader, Administración Central y Recursos Propios), entre los departamentos, programas de gasto y capítulos por los que se gestiona dicho Programa de Desarrollo Rural, a fin de adecuar la ejecución del Presupuesto de Gastos a los cuadros financieros aprobados.

Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar la apertura de los conceptos que fueran precisos para la correcta gestión de esos créditos, así como las posibles modificaciones presupuestarias que pudieran ser necesarias en función de reajustes en los cuadros financieros.

Sexta.— *Gestión de los créditos del Programa Servicios de Administración de Justicia.*

1. Se incluye en el Presupuesto el Programa 142.1.— «Servicios de Administración de Justicia», con las dotaciones contenidas en la documentación relativa al traspaso de competencias en dicha materia, ante la previsión de que este traspaso se produzca con anterioridad al comienzo del próximo ejercicio, con efectividad a partir de 1 de enero de 2008.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las modificaciones de crédito entre todos los capítulos de gasto del Programa, con el objeto de ajustar sus dotaciones a la naturaleza económica del gasto a realizar, ajustándolas a la efectividad y evolución del traspaso de competencias en esta materia; dichas modificaciones quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrá acordar la retención de los créditos del Programa, en función del desarrollo y efectividad del citado traspaso competencial.

Séptima.— *Dotaciones para la constitución de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

Se dotan en el Programa 612.4 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, los créditos que constituirán los recursos iniciales de la Corporación Empresarial Pública de Aragón, una vez se produzca su creación, de acuerdo con la normativa vigente.

Octava [nueva].— *Cálculo de las retribuciones por días naturales.*

Lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1.b), párrafo tercero y apartado 5, párrafo segundo y la referencia al cálculo por días naturales contenida en su apartado sexto entrará en vigor cuando el Gobierno determine su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2008.

Zaragoza, 26 de diciembre de 2007.

El Secretario de la Comisión
JAVIER ALLUE SÚS

V.º B.º

El Presidente de la Comisión
MIGUEL NAVARRO FÉLEZ

Enmiendas y votos particulares que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

A) Al articulado del Proyecto de Ley:

Artículo 3:

- Enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la incorporación de un **nuevo artículo 4 bis**.

Artículo 5:

- Enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Artículo 18:

- Enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 22:

- Enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 26:

- Enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).
- Enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.

Artículo 27:

- Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista.

Artículo 29:

- Enmienda núm. 11, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Segunda:

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Sexta:

- Enmiendas núms. 13 a 18, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular.

Disposición Adicional Séptima:

- Enmienda núm. 20, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Duodécima:

- Enmiendas núms. 21 y 22, y 24, del G.P. Chunta Aragonesista.

Disposición Adicional Decimocuarta:

— Enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 27, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Disposición Adicional Decimoséptima:

— Enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 31, 32 y 33, del G.P. Popular, que proponen la incorporación de sendas **nuevas Disposiciones Adicionales**.

— Enmiendas núms. 34, 35 y 36, del G.P. Chunta Aragonesista, que proponen la incorporación de sendas **nuevas Disposiciones Adicionales**.

B) A las secciones del Presupuesto:**Sección 02:**

— Enmiendas núms. 38 a 40, del G.P. Popular.

Sección 04:

— Enmiendas núms. 41 y 42, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 43 y 44, del G.P. Popular.

Sección 10:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 47, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 45 y 49 a 52, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 46, del G.P. Popular.

Sección 11:

— Enmiendas núms. 53, 54 y 73, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 55 a 58, 69 a 71, 77 y 78, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 59 a 68, 72 y 74 a 76, del G.P. Popular.

Sección 12:

— Enmiendas núms. 79, 80, 83 a 87, 90, 91, 103 y 106 a 108, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 81, 82, 88, 89, 92 a 102, 104, 105 y 109 a 118, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 13:

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 162, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 119 a 125, 163, 164 y 168, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 126 a 144, 154 a 160, 165 a 167 y 169 a 184, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 145 a 153 y 161, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 14:

— Enmiendas núms. 185 a 189, 193 a 195, 197, 198, 205 a 210, 213 a 221, 223 a 227, 229, 230, 237 a 239 y 256 a 265, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 190, 191, 196, 202, 211, 212, 228, 249 y 250, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 192, 199 a 201, 203, 204, 222, 231 a 236, 240 a 248 y 251 a 255, del G.P. Popular.

Sección 15:

— Enmiendas núms. 266, 274, 279, 280, 291 a 303, 306, 309 a 316, 318 a 328, 332 a 335, 338 a 342, 355, 356, 360 364, 365, 367, 368, 379 a 385, 389 a 393 y 405, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 267 a 273, 275 a 278, 281 a 290, 304, 305, 307, 308, 329 a 331, 336, 337, 343 a 354, 357 a 359, 361 a 363, 366, 369 a 378, 386 a 388, 394 a 404, 406 y 407, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 317, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 16:

— Enmiendas núms. 408, 437, 440, 442 a 456, 461 y 462, 476 a 481, 499 a 503, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 409 a 436, 438 y 439, 459, 463 a 475, 486 a 498, 504 y 505, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 457, 458 y 460, y 482 a 485, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 17:

— Enmiendas núms. 506 a 508, 514 a 517, y 521 a 529, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 509 y 510, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 511 a 513 y 518 a 520, del G.P. Chunta Aragonesista.

Sección 18:

— Enmiendas núms. 530, 588 a 593, 596, 602, 615, 629, 631, 636, 642, 643, 656, 669, 670, 677 a 679, 736 y 748 a 751, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 531 a 558, 597 a 601, 603, 604, 607 a 611, 616, 617, 621 a 627, 630, 637 a 640, 644, 648 a 655, 657 a 667, 671 a 676, 680 a 706, 731 a 735, 738 a 747 y 764 a 774, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 559 a 587, 594, 595, 605, 606, 612 a 614, 618 a 620, 628, 632 a 635, 641, 645 a 647, 668, 707 a 730, 737 y 752 a 763, del G.P. Popular.

Sección 19:

— Votos particulares de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) a la enmienda núm. 790, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 775 a 789, 791 a 795, 797, 812 a 824, 827, 828, 833 a 838, 845 a 848, 852 a 856, 858 a 862, 866 a 869, 883 a 902, 914 y 915, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 796, 799 a 811, 825, 826, 829 a 832, 839 a 844, 851, 863 a 865, 870 a 882, 903 a 913 y 916, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 798, 849, 850 y 857, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Sección 20:

— Enmiendas núms. 917 a 922, 930 a 934, 937, 938, 940, 941, 943 a 946, 968 a 970 y 974 a 977, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 923 a 929, 935, 936, 939, 942, 947 a 965 y 971 a 973, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 966 y 967, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Sección 30:

— Enmiendas núms. 978 a 982, 986 a 989 y 1002, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 983, 990 y 996, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 984, 985, 991 a 995, 997 a 1001 y 1003 a 1117, del G.P. Chunta Aragonesista.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas oportunas para que las ayudas y subvenciones concedidas que puedan ser otorgadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las organizaciones no lucrativas de acción social, y destinadas al mantenimiento y actividades sean resueltas en el primer trimestre del ejercicio económico correspondiente y se arbitren medidas efectivas que agilicen la percepción de las mismas.»

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 65/07-VII, sobre la ubicación para el nuevo campo de fútbol de la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 65/07-VII, sobre la ubicación para el nuevo campo de fútbol de la ciudad de Zaragoza, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en relación con la ubicación para el nuevo campo de fútbol de la ciudad de Zaragoza, se exijan los siguientes criterios en relación con el suelo:

1. Que sea de titularidad pública.
2. Que tenga la extensión suficiente para un campo de fútbol de los denominados de «cinco estrellas», con capacidad para 50.000 espectadores y todo tipo de instalaciones complementarias para usos de carácter deportivo, comercial y de servicios, incluidos los aparcamientos de vehículos.
3. Que se encuentre situado lo más cerca posible del centro de la ciudad.
4. Que disponga de una buena accesibilidad para el transporte público y privado.
5. Que esté bien conectado con los servicios ferroviarios y aéreos.
6. Que no generen efectos medioambientales negativos.»

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la

enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social, publicada en el BOCA núm. 12, de 19 de octubre de 2007, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 49/07-VII, sobre las ayudas y subvenciones concedidas a las organizaciones no lucrativas de acción social.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a adoptar las medidas oportunas para que las ayudas y subvenciones concedidas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las organizaciones no lucrativas de acción social, y destinadas al mantenimiento y actividades sean resueltas en el primer trimestre del ejercicio económico correspondiente.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2007.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 80/07-VII, sobre la autonomía de la Universidad de Zaragoza a la hora de elaborar y desarrollar la planificación de su oferta académica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, ha rechazado la Pro-

posición no de Ley núm. 80/07-VII, sobre la autonomía de la Universidad de Zaragoza a la hora de elaborar y desarrollar la planificación de su oferta académica, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista (CHA) y publicada en el BOCA núm. 21, de 26 de noviembre de 2007.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 85/07-VII, sobre el plan de emergencias de los embalses en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 85/07-VII, sobre el plan de emergencias de los embalses en Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 21, de 27 de noviembre de 2007.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 23/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 37/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, con motivo del debate de la Moción núm. 23/07-VII, dimanante

de la Interpelación núm. 37/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes, conscientes de que el trasvase del Ebro, a pesar de su derogación formal en 2005 mediante la modificación de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, sigue constituyendo una amenaza para el desarrollo y el futuro de los aragoneses, agravada por la desestimación por el Tribunal Constitucional de los recursos interpuestos frente al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y por los reiterados pronunciamientos públicos favorables al mismo, acuerdan:

1. Reiterar su oposición firme y contundente a cualquier proyecto de trasvase del Ebro y a todo acto administrativo o disposición de carácter general que le dé soporte.

2. Instar al Gobierno de Aragón a trasladar, de forma efectiva, al Gobierno central este acuerdo.»

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.1. EN PLENO

Enmienda presentada a la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario G.P. Chunta Aragonesista (CHA) a la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón, publicada en el BOCA núm. 29, de 21 de diciembre de 2007, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario G.P. Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el texto de la Moción por el siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, con el fin de combatir la pobreza y la dependencia social, reforme el Ingreso Araonés de Inserción de modo que verdaderamente suponga un mínimo digno y que conlleve obligatoriamente un Plan Individualizado de Inserción, dirigido a lograr la autonomía personal y familiar, así como una inserción social y laboral efectiva, y que sea percibido mientras no desaparezcan las causas que motivaron su concesión.»

MOTIVACIÓN

Lo consideramos más apropiado.

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de diciembre de 2007.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmienda presentada a la Moción núm. 23/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 37/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés a la Moción núm. 23/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 37/07-VII, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro, publicada en el BOCA núm. 29, de 21 de diciembre de 2007, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formu-

lan la siguiente enmienda a la Moción núm. 23/07, dimanante de la Interpelación núm. 37/07, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a los pronunciamientos y acciones favorables al trasvase del Ebro.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir los tres puntos de la Moción por los siguientes:

«1. Reiterar su oposición firme y contundente a cualquier proyecto de trasvase del Ebro y a todo acto administrativo o disposición de carácter general que le dé soporte.

2. Apoyar la ejecución de las obras del Pacto de Agua pendientes en Aragón, en especial las consensuadas en el seno de la Comisión de Agua de Aragón (Yesa, San Salvador, Biscarrués y la regulación del Matarranya) y exigir el cumplimiento de los calendarios presentados por la Ministra de Medio Ambiente en la reciente Comisión de Seguimiento del Pacto del Agua.

3. Instar al Gobierno de Aragón a trasladar, de forma efectiva, al Gobierno central este acuerdo.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2007.

El Portavoz del G.P. Socialista
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL
El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JAVIER ALLUE SUS

3.3.3. RECHAZADAS

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, ha rechazado la Moción núm. 21/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 31/07-VII, relativa a la política general que se tiene previsto desarrollar para erradicar la pobreza extrema en Aragón, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 29, de 21 de diciembre de 2007.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Moción núm. 22/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 18/07-VII, relativa a la política general en materia de turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, ha rechazado la Moción núm. 22/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 18/07-VII, relativa a la política general en materia de Turismo, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 29, de 21 de diciembre de 2007.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3.4. RETIRADAS

Retirada de la Moción núm. 24/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 44/07-VII, relativa a la fiscalidad ambiental del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Grupo Parlamentario Popular, en la sesión plenaria celebrada los días 20 y 21 de diciembre de 2007, ha procedido a retirar la Moción núm. 24/07-VII, dimanante de la Interpelación núm. 44/07-VII, relativa a la fiscalidad ambiental del Gobierno de Aragón, presentada por este Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 29, de 21 de diciembre de 2007.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Pregunta núm. 805/07-VII, relativa a la política informativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata ha procedido a retirar su Pregunta núm. 805/07-VII, for-

mulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, relativa a la política informativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y publicada en el BOCA núm. 28, de 19 de diciembre de 2007.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Retirada de la Pregunta núm. 806/07-VII, relativa a la política informativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata ha procedido a retirar su Pregunta núm. 806/07-VII, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, relativa a la política informativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y publicada en el BOCA núm. 28, de 19 de diciembre de 2007.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón, de 31 de octubre de 2007, por la que se dispone el cese de D. Javier Carnicer Domínguez como Jefe de Protocolo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con las facultades que otorgan al Presidente de las Cortes de Aragón los artículos 5 y 7 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, aprobado por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 9 de febrero de 1987, he resuelto lo siguiente:

Cesar, con efectos de 31 de octubre de 2007, a D. Javier Carnicer Domínguez como Jefe de Protocolo de las Cortes de Aragón, con carácter de cargo de confianza, de naturaleza eventual, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 31 de octubre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

12. OTROS DOCUMENTOS

12.4. OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 27 de diciembre de 2007, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal «Imágenes de seguridad del centro de control».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, publicada en el BOE de 12 de diciembre de 2006, ha acordado aprobar las siguientes normas reguladoras de los ficheros de datos de carácter personal de las Cortes de Aragón «Imágenes de seguridad del centro de control», cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2007.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 20 tanto la obligación de crear, modificar y suprimir los ficheros que contengan datos de carácter personal mediante una disposición de carácter general publicada en el BOE o diario oficial correspondiente, como la de indicar en ella todos los contenidos que expresamente especifica.

La Mesa, por Acuerdo de 26 de diciembre de 2002, reguló los ficheros de datos de carácter personal de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 15/1999, de 13 de diciembre.

La Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, publicada en BOE de 12 de diciembre de 2006, adecua los tratamientos de imágenes con fines de vigilancia a los principios de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y garantiza los derechos de las personas cuyas imágenes son tratadas por los citados procedimiento.

Habiéndose llevado a cabo la actualización y ampliación de los sistemas de seguridad, y en cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores, la Mesa de las Cortes en cumplimiento del mandato legal acuerdan lo siguiente.

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de este Acuerdo la creación del fichero de datos de carácter personal «Imágenes de vídeo-vigilancia de las Cortes de Aragón», tal y como figura en el anexo de este Acuerdo, que recoge las indicaciones señaladas en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.— Responsabilidad sobre los ficheros.

Sin perjuicio de las competencias asignadas al Letrado/a Mayor en el artículo 2.2 del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 26 de diciembre de 2002, se designa como responsable del fichero encargado de la adopción de las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación al Coordinador de Seguridad de las Cortes de Aragón.

Artículo 3.— Deber de información.

Los afectados serán previamente informados de modo expreso, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4.— Régimen de Protección de Datos.

1. El fichero que se crea mediante este Acuerdo queda sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Los datos registrados en el fichero regulado en este Acuerdo se usarán exclusivamente para la finalidad y usos para los que fue creado.

3. El fichero regulado por este Acuerdo se ajustará, en todo caso, a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Artículo 5.— Inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el presente fichero será inscrito en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición final única.— Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

ANEXO**«IMÁGENES DE VIDEO-VIGILANCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN»****1. Finalidad y uso del fichero.**

La finalidad del fichero es apoyar el servicio de vigilancia de seguridad de instalaciones y personas.

2. Personas o colectivos sobre los que se obtienen datos.

Imágenes de los usuarios propios del edificio y visitantes del mismo.

3. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal.

Sistema de grabación multicámara.

4. Estructura básica del fichero.

Imágenes ordenadas según fecha y hora.

5. Cesiones de datos de carácter personal.

No están previstas, salvo las que la ley contempla a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y el Ministerio Fiscal en relación con la comisión de delitos.

6. Órgano responsable del fichero.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Letrado/a Mayor en el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 26 de diciembre de 2002, se designa como responsable del fichero al Coordinador de Seguridad de las Cortes de Aragón, al que corresponde la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables.

7. Medidas de seguridad.

Se establecen medidas de control de acceso, identificación y autenticación, determinándose un plazo de cancelación de los datos de treinta días de acuerdo con el artículo 8 de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos.

8. Servicios o unidades ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Cortes de Aragón. Palacio de la Aljafería, s/n. 50071 Zaragoza.